

# Cronica de Costa Rica.

AÑO 3.

San José, Junio 18 de 1859.

NUM 223.

## CONTENIDO:

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA: decreto en que el Excmo. Congreso aprueba el informe del H. Señor Ministro de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos en el año de 1858.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA: Circular.  
MINISTERIO DE GOBERNACION: orden al Director de la Imprenta Nacional.  
PROVIDENCIAS JUDICIALES.  
SERVICIO PÚBLICO.

CAPITANA DEL PUERTO DE PUNTARENAS: notas al Honorable Ministro de Marina, sobre la llegada de un buque apesado, procedente de Panamá, y las precauciones tomadas por las autoridades del puerto para evitar el contagio que podrian traer las aves que con la misma procedencia arriben mientras la peste dure allí.

### NO OFICIAL.

LA CRÓNICA:—Exposición hispano-americana.

REPRODUCCIONES: Memoria histórica sobre el sentido comercial y marítimo de las lúteras poréticas del Rio de la Plata.—Disertación sobre el origen y progreso del derecho de gentes. 6 To que es lo mismo sobre la sujeción de la justicia al hecho, y de la inteligencia a la fuerza.

MISCELANEA.

AVISOS DE PARTICULAR.

### OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 8.

JEAN RAFAEL MORA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Habiendo visto y examinado el informe con que el H. Señor Ministro del Supremo Gobierno dá cuenta de los actos administrativos en los despachos de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos en el año de 1858.

### DISCRETA:

Artículo único.—Se aprueban todos y cada uno de los actos gubernativos comprendidos en el referido informe.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los quince días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Rafael G. Escudante, Presidente.—Manuel Castro, Secretario.—Juan Manuel Carazo, Srío.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Junio quince de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

José María Cañas.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

N. 14.

Palacio Nacional. San José, Junio 15 de 1859.

#### Circular.

Mientras se pone en planta la nueva ley de Estudios, decretada el 31 de Julio del año próximo pasado, y con una mira económica, el Gobierno Supremo con esta fecha, se ha servido acordar:

1º Que desde el 30 del corriente mes, las funciones de la Rectoría y de la Dirección General de Estudios, queden reunidas en el Ministerio de Instrucción pública.

2º Que el actual Rector y Director de la Universidad, dentro del término señalado de cuenta al Ministerio respectivo con los negocios que actualmente son de su incumbencia.

3º Que para llevar y recibir la correspondencia con los empleados subalternos, Catedráticos y para todo lo que se acostumbra y está dispuesto por la ley, queda establecida como hasta aquí la Secretaria de la Dirección, sujeta á la dependencia y órdenes del Ministro de ramo, en cuya secretaria se custodiaran los libros y documentos que corresponden y de que será responsable la persona encargada de aquella.

4º Que para todo lo demás que ocurra y en los casos que resulte alguna incompatibilidad en el ejercicio de las funciones que ahora se recomiendan al Ministro de instrucción, el Gobierno resolverá separadamente por el órgano que corresponde.

5º Que se publique este acuerdo para conocimiento de todos y se comuniquen á quienes compete para su ejecución y cumplimiento.

Y lo trasmito á U. de orden Suprema para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

Por enfermedad del Sr. Ministro

El Jefe de seccion

Salvador González

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

San José, Junio 17 de 1859.

Sr. Director de la Imprenta Nacional.

Ha circular en esta capital una hoja contra el Jeneral Barrios, actual mandatario del Salvador.

El dicho papel ha salido de la Imprenta Nacional, lo cual se opone al propósito que tiene el Gobierno de no dar ningún motivo de queja á los demas de Centro-América.—Para evitar en lo sucesivo un caso semejante, el Excelentísimo Señor Presidente ha tenido a bien disponer: que en la imprenta nacional no se admita ningún escrito que pueda ofender á las personas que componen los Estados Gubernados.—Igualmente previene S. E., que las firmas que cubran los escritos que se dirijan á la imprenta para su publicación, sean de personas condecoradas, sin lo cual el autor del escrito debe garantizar su firma con la de persona establecida en el pais, y de suficiente responsabilidad.

CALVO:

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES:

#### EDICTO:

EZEQUIEL HERRERA, Juez privativo de tierras y minas.

Certifico: que en la demanda de nulidad intentada por Don Francisco Aguilar, como apoderado del señor Don Joaquin B. Calvo y otros, de un expediente de tierras denunciadas por el señor Manuel Fallas y compañeros, se registra original el edicto que sigue. Ezequiel Herrera Juez privativo de tierras baldías y minas. En cumplimiento de lo ordenado en el auto que antecede, cito y emplazo al ausente señor Manuel Fallas para que se presente en este juzgado dentro del término de nueve dias, con el objeto de contestar á una demanda de nulidad que ha interpuesto Don Francisco Aguilar como apoderado de los señores Don Joaquin Bernardo Calvo, Joaquin Arias, Juana Monje y Concepcion Sánchez, de un expediente de tierras que existe en esta oficina, apercibiéndole de que sino lo verifica se accederá á la solicitud de dicho apoderado para que se le nombre un defensor al ausente, que lo proteja y defienda en el referido juicio de nulidad. San José, á las doce del día dieciséis del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ezequiel Herrera.

P. Fontecilla. Ramón Solano.

#### EDICTO.

MIGUEL MACAYA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Indalecio Cordero ausente, por herida grave, se registra original el edicto que dice así.—Miguel Macaya Juez de 1ª instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Indalecio Cordero procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice.—Juzgado de 1ª instancia: Alajuela á las cuatro de la tarde del veintidós de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general nuevo, para decretar la prisión contra el ausente Indalecio Cordero como culpable de herida grave inferida á Asunción Avila en riña, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Cordero por la herida expresada: reduzasele á prisión, requirasele para que nombre defensor, entéguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en el auto procesado, anotándose en el proceso el recibimiento de dicha copia, y dese cuenta de la iniciación á la Suprema Corte de Justicia por el Señor Jefe Político instructor librándose órdenes para la captura, en conformidad con los artículos 731, 810 y 842 parte citada.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo.—En consecuencia prevení al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentárselo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las diez y media del día dieciséis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es copia.

Judicatura de Alajuela: Junio dieciséis de 1859.

M. Macaya.

S. Lara.—R. Lombardo.

#### REMATE.

A las doce del día veinte del presente mes se rematará en el mejor postor un terreno situado en el pueblo de la Lulua, entre los linderos siguientes: al Norte con terreno de los Señores Corderos; al Sur y al Este con hacienda de Don Carlos Giralt; y al Oeste con terreno de los Señores Rojas; cuyo terreno es propio de los menores hijos de los finados Vicente Quezada y Gertrudis Solís; está valorado en ochocientos pesos, y se vende de orden de este juzgado á pedimento de su tutor, previa información de utilidad y necesidad y demás formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Arguello.

Diego Carralero.—Bruno Carbonero.

#### REMATE.

A las doce del día veintidos del corriente mes se rematará en el mejor postor un terreno situado en la aldea de Turrialba, denominado "Cerro de Coyol", el cual comprende hectáreas.

manzanas cinco mil doscientas noventa y siete varas cuadradas, siendo sus linderos: por el Norte, Sur y Oeste, el potrero de Don Ramon Aguilar, y por el Este, calle de por medio, otros de Don Manuel y Don Jesus Jimenez. Dicho potrero está justipreciado á razon de cincuenta y cinco pesos manzana, y se vende por orden de este Juzgado para decidir su producto entre los herederos del finado Cleto Peralta á quienes pertenece, por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le aceptará siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Cartago, Junio ocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Cárlos Sancho.

P. Escalante.—Mateo Camacho.

### REMATE.

A las doce del día veintidos del presente mes, se rematará en el mejor postor un terreno como de cuatro manzanas, con parte sembrado de café, situado en el barrio de la Isla, entre los linderos siguientes: al Norte, con hacienda de Doña Concepcion Corrales; al Sur, con terreno del Señor José Herrera; al Este, con hacienda de Don Anastasio Serrano; y por el Oeste con terreno del Señor Francisco Jimenez, calle de por medio: cuyo terreno es parte de la menor Beatriz Fonseca y parte de su esposo Gregorio Chaves: está valorado en mil ciento cincuenta pesos, y se vende de orden de este juzgado á pedimento de partes, previa informacion de utilidad y necesidad y demas formalidades de ley. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, á las once del día diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Arguello.

Juan J. Medriz. Wenceslao Araya.

### REMATE.

Jefatura de policía de esta Provincia.

El Mártes 21 del corriente, á las doce del día, se rematará en el mejor postor el derecho de la cantina del Teatro de Mora: la persona que quiera hacer postura, puede imponerse de las condiciones en la oficina de esta jefatura.

Manuel Borbon.

### SERVICIO PUBLICO.

#### BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Don Ventura Espinach, Calle de la Independencia.

#### NOTAS DE LA CAPITANIA DEL PUERTO DE PUNTARENAS.

REPUBLICA DE COSTA RICA. N. 151.  
COMANDANCIA Y CAPITANIA DE PUNTARENAS.

Honorable Señor Ministro de Marina.

Junio 16 de 1859.

El día 14 del presente fundó en este puerto una corbeta vapor de guerra inglesa, é inmediatamente pasó á su bordo el bote de esta Capitanía con el objeto de practicar la visita de costumbre en esos casos; mas al llegar al costado presentóse un oficial en la escala del buque y manifestó á la Capitanía que su Comandante se hallaba á bordo de la corbeta *Havannah*, y que antes de salir habia dejado orden para que no se permitiera que atracara ningun bote á la corbeta. En consecuencia, el de la Capitanía regresó inmediatamente sin haber averiguado ni el nombre del buque.

Posteriormente he sabido que esa medida era dictada con el objeto de precaver á esta poblacion del contagio de una fiebre maligna que padece toda la tripulacion.

Despues de comunicarse con la *Havannah*, zarpó la referida corbeta habiendo estado fondeada tres horas en este puerto, y dícese que ya en busca de un elima que destruya la epidemia que diezma su tripulacion.

Dígnese U. S. comunicarme E. el Be-

nomérito Sr. Capitan Jeneral Presidente de la República para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Manuel Cañas.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. N. 152.  
COMANDANCIA Y CAPITANIA DE PUNTARENAS.

Honorable Señor Ministro de Marina.

Junio 16 de 1859.

A consecuencia de la llegada de la corbeta de guerra inglesa á que me refiero en la nota n.º 151 que con esta fecha dirijo á ese Ministerio; y habiendo averiguado que el punto de procedencia es el puerto de Panamá, donde adquirió la enfermedad contagiosa que destruye su tripulacion, invité al Sr. Gobernador de esta Comarca para que se sirviera reunir la Junta de Caridad, cuyo acto tuvo efecto en la mañana de hoy. Puse en conocimiento de dicha Corporacion que el vapor "Columbus" llegaría á este puerto el 19 del presente, y solicité el acuerdo de alguna medida para en caso de que trajera alguna enfermedad contagiosa, no siéndome posible esperar una disposicion del Supremo Gobierno por falta de tiempo para obtenerla.

La Junta de Caridad despues de haber deliberado detenidamente, acordó: 1.º que á la llegada del "Columbus" pase á bordo una comision en el bote que practique la visita, para que juzgue el estado sanitario de la tripulacion y pasajeros; 2.º que en caso de haber á bordo alguna enfermedad epidémica no se permita desembarcar á ningun individuo, ni comunicar con la tierra ni buques del fondeadero; recibiendo solamente la correspondencia con todas las precauciones usadas en semejantes casos; y 3.º que por mi medio se solicite del Supremo Gobierno que el artículo de la contrata de vapores por el cual se permite al Capitan y Contador bajar á tierra sin esperar la visita de la Capitanía del puerto, sea derogado, pues de otro modo se hace imposible evitar el contagio, caso de hallarse infestado el vapor.

Todo lo cual tengo la honra de poner en conocimiento de U. S. para que se digna someterlo á la alta aprobacion de S. E. el Benemérito Sr. Capitan Jeneral Presidente de la República.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Manuel Cañas.

### NO OFICIAL.

## LA CRONICA.

San José, Junio 18 de 1859.

### LA EXPOSICION HISPANO-AMERICANA.

En documentos hemos consignado ya el decreto que determina la Exposicion hispano-americana en Madrid, señalada para el 1.º de Abril de 1862.

Nada digámos hasta ahora por nuestra parte, mas creyendo que es tiempo, empezaremos á ocuparnos de este asunto interesante.

Disipados los errores mas bien de épocas y circunstancias que de los Españoles de uno y otro hemisferio, ni á los padres está bien desentenderse de sus hijos, ni á es-

tos renegar de su orijen, porque tales procederés inferirian vil deshonra á los que en menzuga suya los usaran.

Prescindiendo (si posible fuera) de todo sentimiento de orijen y de honor, restan todavia razones de alta conveniencia para ligar á los Españoles de Europa y América. Fraccionados los últimos, constituidos en Repúblicas que al adoptar en su mayoría las fórmulas del Gobierno democrático no destruyeron al par del régimen colonial sus vicios administrativos, ni las vetustas preocupaciones de la monarquía, no han logrado cimentar establemente sus nacionalidades, y no solo han perdido á despecho de aislados esfuerzos una inmensa porcion del territorio que poseían al independerse, sino que la rica parte que aun les resta está amenazada sin cesar por las aventureras, bárbaras hordas que del mundo entero acuden á Norte-América para desbordarse despues en torrente que llegará á ser irresistible sino se le sujeta con el dique tambien irresistible de la "Union;" torrente que en nombre de la libertad democrática, de la civilizacion, aniquilará salvajemente los nobles, caballescocos recuerdos de nuestra raza, arrasará la América, borraré de su suelo hasta la traza de nuestra existencia.

Europa, justamente alarmada de un peligro que amaga nulificar los inmensos esfuerzos, las profundas combinaciones con que procura equilibrar los poderes de la tierra en pro de la paz, de la civilizacion y progreso general, se inclina á proteger las nacionalidades hispanas en América, porque las considera como elementos indispensables para el sosten del salvador equilibrio. Esta proteccion, débil, indeterminada antes, se muestra ya de una manera franca, esplicita, y se robustecerá mas cada dia con la aclaracion de vitales cuestiones, con el conocimiento exácto de estos países.

Que las primeras naciones europeas toman decidido interes en la humanitaria idea, está demostrado con irrefragables hechos.

Inglaterra y Francia se declaran contra los filibusteros.

La primera de dichas naciones envía cerca de los Gobiernos de Nicaragua y Costa-Ri-

ca como Ministro Plenipotenciario á Sir William Gore Ouseley, cuya ilustracion, prudencia y esclarecido talento, probados por honrosas antecedentes, le colocan en primer rango entre los diplomáticos de este siglo.

Mr. Felix Belly, el ardiente defensor de nuestras nacionalidades, el que tanto contribuyó á fijar la opinion que acerca de ellas tienen hoy los Gabinetes de las naciones mas poderosas por su marina y comercio, corona su obra insistiendo en la posibilidad de poner en ejecucion la apertura del canal de Nicaragua, concebida por Hernan Cortes, intentada por Carlos III, y de la cual dió luminoso recuerdo Luis Napoleon. Con la inteligencia, con el perseverante valor que el Cielo concede solamente á unos pocos hombres privilegiados, formuló su proyecto, organizó la empresa, y arrollando obstáculos sin número se halla por fin en el lugar de accion. Su objeto, que no puede tener contrarios entre los hombres civilizados del mundo, caenta con la poderosa, especial proteccion de la Francia; que al defender los intereses de sus hijos, sostendrá los nuestros, que están ligados íntimamente á aquellos.

Nicaragua y Costa-Rica en Centro-América, aceptan, secundan por su parte la generosa idea en que Inglaterra y Francia tomaron la iniciativa. Lo han demostrado en la Convencion de Rivas. En los contratos de canalizacion y tránsito con Belly. En sus relaciones con Sir William Gore Ouseley.

Puestas están las firmes bases de nuestra salvacion, pero es preciso continuar la obra.

España ofrece ahora en la Exposicion Hispano-americana un medio de estrechar los vínculos de sangre é interes con nuevas relaciones, poniendo al par de manifiesto los productos naturales y de industria de los Españoles Peninsulares y de América.

Esto contribuirá, no solo á ampliar extraordinariamente en Europa el conocimiento de la riqueza é inmensos recursos no explotados aun de estas regiones, sino que ha de obligar tambien á España á entrar como parte activa en la que de hecho, aunque no lleve aun el nombre, es una verdadera Liga.

Si no es Iberia ya la dueña de los mares, la dominadora de la tierra, no por eso

es de esquivar su ayuda. Dueña de la Perla de las Antillas, que tiene un destino común al nuestro, debe protegernos, porque el día en que la raza hispana pierda á Centro-América, Cuba será perdida también para la España; y, si esta viera pasar á ageno dueño su Isla, ¡ay de nosotros!

El pensamiento de la Exposición Hispano-americana se debe al Sr. Don Eduardo Asquerino, director de la "América," periódico madrileño. El Sr. de Ulloa, director de Ultramar, lo secundó recomendándolo al Jeneral O'Donnell, Presidente del Consejo de ministros, quien al comunicarlo á S. M. la Reina, la halló dispuesta á favorecer con empeño el proyecto. Mucho pudiéramos decir sobre los beneficios que producirá la Exposición, y las ventajas que la América conseguirá si se empeña en poner de manifiesto los recursos de su privilegiado suelo, pero nos ceñiremos á lo esencial, indicando en otros artículos sucesivos lo más notable que Centro-América puede exhibir, y la manera con que según nuestro modo de ver pueden hacerse con más exactitud y arreglo la recolección y envío de los productos. Reproduciremos también lo más interesante que del asunto se ha escrito en "La América."

REPRODUCCIONES.

MEMORIA HISTÓRICA

SOBRE EL SENTIDO COMERCIAL Y MARÍTIMO DE LAS LEYES POLÍTICAS DEL RÍO DE LA PLATA. Leída en el Instituto Histórico de Francia en la sesión anual de 3 de abril de 1859.

(Concluye.)

La cuestión que, más que sobre forma de gobierno, versaba sobre el fondo del gobierno mismo, se volvió militar naturalmente, y de ahí salió la guerra civil entre unitarios y federates, que ha durado cuarenta años.

La experiencia hizo conocer pronto á los partidos, que la suerte de la lucha y la posesión del poder mismo dependía de los medios, es decir, del tesoro, y que este medio se encontraba entre las manos de Buenos Aires, con el monopolio del comercio y de la navegación fluvial que le daban las Leyes de Indias. Luego el derogar estas leyes era el solo medio de constituir un gobierno de toda la nación, es decir, un gobierno libre.

El comercio y la navegación fueron entonces el terreno á que se trasladó la lucha de los partidos unitario y federal.—El comercio era el medio, el poder era el fin; pero en el interés del fin se disputaron el medio.

No hubo contienda, no hubo suceso que no tubiese por segunda mira el centralizar ó descentralizar la navegación fluvial y el comercio directo. Así los principios de centralización y descentralización, ó de unidad y federación, se extendían de la política al sistema de comercio y de navegación.

No lo manifestaba así el lenguaje de Buenos Aires cuando se dirigía al mundo exterior. No debía hacer, conper de la In-

glaterra y de la Francia el interés que tenía en conservar las Leyes de Indias, que habían escluido á esas naciones del comercio directo con las provincias.—Pero los documentos, los tratados domésticos, las leyes, que son la historia auténtica, lo dicen á todo el que sabe leerlos.

Es en esta fuente, no en libro alguno de los concilios, donde he tomado la doctrina histórica que desenvuelvo. Podría, sin embargo, citar, en apoyo de estas ideas, á uno de los pocos escritores que han podido explicar ciertos hechos de la historia argentina, sin sufrir la influencia que estravió la pluma del dean Funes. El escritor á que aludo es miembro de este instituto justamente; y sus obras, escritas en Chile, se hallan en la biblioteca de este cuerpo, á pocos pasos de nosotros. Es además ciudadano argentino, lo cual aumenta su competencia para ser juez apreciator de los negocios de su país. Por este doble título de compatriota y colega, me tomaré la libertad de citar sus palabras por notas que pondré en varios lugares de esta Memoria.

III.

Las provincias litorales de Santa Fe, Entre-Ríos y Corrientes, sosteniendo con las armas la descentralización del comercio directo, y de la navegación fluvial, como medio de constituir un gobierno federal, derrocaron la autoridad unitaria de Buenos Aires en 1820.

Buenos Aires, vencida, aceptó la federación como principio fundamental de gobierno; pero tuvo la habilidad de conservar la unidad de comercio y de navegación, que se daba por otro camino la supremacía que abdicaba nominalmente.

Conservó el monopolio del comercio y del tesoro con solo estipular su compromiso que difería para mejores tiempos, la institución del gobierno federal que debía regir la navegación y el comercio.

Tal es el sentido de un tratado doméstico, que firmaron el 25 de enero de 1822 las cuatro provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Entre-Ríos, por lo cual fué llamado el tratado cuadrilátero.

Diferir la cuestión, era gmarita. La situación provisoria creada por esos tratados daba á Buenos Aires el medio de hacerla indefinida.

Nuevas luchas que tenían su causa íntima y secreta en la insatisfacción de esas necesidades de orden y de libertad, fueron terminadas por otro tratado doméstico, firmado el 4 de enero de 1831, en que Buenos Aires reprodujo á las provincias litorales vencedoras la promesa hecha diez años antes, de concurrir en mejores tiempos á la formación del gobierno federal, que debía regir la navegación y el comercio directo.—Los protocolos que acompañaron á este pacto son la prueba más luminosa de la causa comercial de la guerra entre las provincias litorales.

Habían pasado otros veinte años y todavía subsistían las Leyes de Indias, que daban á Buenos Aires la supremacía y los medios reales de postergar indefinidamente la creación del régimen que debía retirar esas ventajas.

Apercibidas de esto las provincias, volvieron á las armas en 1852, y pidieron á Buenos Aires la ejecución de las promesas hechas en los pactos de 1822 y 1831.

Triunfó en campo de batalla el principio de descentralización en el comercio directo y la navegación fluvial, sostenido por las provincias vencedoras; pero esta vez, lejos de firmar tratados con Buenos Aires para confirmar ó dejar indefinidamente en pié las Leyes de Indias, las provincias los firmaron con la Francia, Inglaterra y los Estados Unidos para obtener la denegación de las leyes coloniales, que se habían mantenido durante años en una

república, no ciertamente por las provincias bloqueadas en fuerza de esas leyes.

Los tratados internacionales fueron entonces, más que la Constitución argentina (en que también se escribió la libertad de navegación fluvial y de comercio directo), la Constitución de la supremacía de las provincias, así como las Leyes de Indias, revocadas por esos tratados, habían sido la Constitución de la supremacía de Buenos Aires.

Es este cambio fundamental é irrevocable, operado en el sistema de comercio y de navegación, el que ha sacado de maris de Buenos Aires con la renta y el tesoro la supremacía metropolitana que ejerció por las leyes coloniales, y la ha colocado en manos de las provincias.—He aquí por que han fallado todas las resistencias que Buenos Aires ha ensayado para combatirlo y anularlo. Protestó contra los tratados de libre navegación fluvial, que le destituirían de su viejo ascendiente; separó su territorio fluvial del de las otras provincias, para sustraerlo al imperio de estos tratados. Pero todo fué en vano.

Los tratados de julio, derogatorios de las Leyes de Indias, baluarte de la supremacía colonial de Buenos Aires, son la ruca Tarpeya del moderno capitolio de la república argentina, porque ellos le han asegurado para siempre el comercio directo, la renta y el tesoro, y la población por inmigraciones de la Europa culta, que debe regenerar á las provincias argentinas.

Esos tratados no contienen una conquista quimérica para la civilización. El gobierno moderno, asegurado por sus resultados, es completamente viable, porque la navegación fluvial es practicable, ó mejor dicho, es un hecho practicado.

Las cartas fluviales, publicadas por el abnfrantazgo inglés, los estudios y exploraciones, publicadas por el gobierno de Washington, no dejan duda de la navegabilidad de los afluentes del Plata.

Mejor lo prueba todavía la existencia del Rosario, pueblo de 25,000 habitantes, improvisado en seis años por el comercio directo hecho al favor de la navegación fluvial.

Las leyes diferenciales que ha dado la Confederación para estimularlo, no son un desmentido de la capacidad de los ríos argentinos.

A las Leyes de Indias abalidas, había sucedido el régimen rutinario creado por ellas. La rutina colonial mantenía concentrado todo el tráfico en la boca del Plata, aun después de proclamada la libertad de sus afluentes. Fué preciso dar primas á la libertad para que sacudiese la pereza.

Pasarán esas leyes esencialmente transitorias, simples andamios para edificar la libertad del tráfico directo. Pero no dejarán por resultados la ruina de Buenos Aires, al revés de las Leyes de Indias, mantenidas cuarenta años por esta ciudad, que dejaron arruinadas á las provincias interiores.

Resulta de esta manera de entender y explicar las luchas argentinas, que las verdaderas causas de ellas dan mejor idea de los partidos del país que las han sostenido. Se vé desde entonces que han peleado por motivos reales, por intereses serios que merecían la pena de disputarse largamente, y no por instintos bárbaros ó motivos personales, lo cual produce la esperanza lisonjera de que la paz será posible y duradera desde que la justicia ha sido satisfecha.

Para la Europa resulta la ventaja de que, conocido el motivo verdadero de esas luchas, ya podrá ella saber de que lado se encuentra el interés que coincide con el suyo. Si las provincias le dan, la nación nacional, bastará el establecimiento de un

gobierno común que debe mantener la paz necesaria al comercio, y le buscaban por medio de la libertad del tráfico directo que interesa al comercio de la Europa, fácil es preveer que el apoyo de la consideración europea se encontrará del lado de la causa que promete las dos cosas que la Europa busca en el Nuevo Mundo, la libertad y la seguridad para su comercio.

J. B. ALBERDI.

DISERTACION

SOBRE EL ORIGEN Y PROGRESOS DEL DERECHO DE GENTES, Ó LO QUE ES LO MISMO, SOBRE LA SUSTITUCION DE LA JUSTICIA AL HECHO Y DE LA INTELIGENCIA Á LA FUERZA.

I

Después del cristianismo, la humanidad avanza brillante con nueva juventud: hay un término al cual está cierta que ha de llegar: lo presente responde del porvenir.

[LERMENIER Y DACONTE.]

La liberté est un acte de foi en Dieu et en son œuvre.

[BASTIAT. LA LOI.]

La liberté s'acquiert et ne se conquiert pas. Croire que la liberté peut triompher par la force, est une illusion qui n'a jamais eu de lendemain. La force avant de vaincre, s'est plus d'une fois déguisée, mais victorieuse, pas une fois ne s'est démentie. Jamais elle n'est devenue la liberté: toujours elle est restée la force.

[E. DE GIRARDIN. LE DROIT.]

El hombre es natural mente sociable; este es un principio admitido por todos, y solamente contrariado por un filósofo que, teniendo conciencia de su genio, pretendió hacerse un lugar fuera del campo donde se habían colocado los demás hombres. Rousseau, con su discurso sobre la desigualdad de las condiciones, y con su libro sobre el Contrato social, dió una prueba de gran talento; mas no demostró, no evidenció ninguna verdad, no destruyó el principio antes sentado. Inteligente el hombre, libre y activo, debe buscar un lugar donde ensanchar sus ideas, donde recibir agradables sensaciones, donde ejercitar su voluntad; todo lo cual, ciertamente, no puede realizarlo sino al lado de los otros hombres, no en una vida errante y vagabunda, viviendo entre las fieras. Perfeccionamiento y felicidad, hé ahí el sentimiento natural del hombre, el blanco de sus miradas, de sus afanes y desvelos; y es en la sociedad solamente donde puede perfeccionarse y ser feliz.

Al abrir las páginas de la más antigua historia, se encuentra al hombre viviendo en sociedad; ¿mas en ella ha sido siempre feliz, ha vivido gozando de derechos y bajo la sombra de leyes hijas de la razón y de la justicia? Por cierto que no. Ora gimiendo bajo las cadenas de una vergonzosa esclavitud; mas tarde despedazado por una desenfrenada licencia, puede decirse que jamás ha saboreado la felicidad. Por donde quiera que dirijamos la vista, no alcanzamos á divisar sino una ancha faja de sangre y despojos; al examinar el universo lo admiramos; nos solazamos al contemplar sus bellezas; desde el líquido hasta el cédro, desde el átomo hasta las estrellas, desde el hombre hasta el ángel, todo es grande, magnífico, armonioso; pero al examinar el mundo moral, ¿qué es lo que encontramos? Ruinas, devastación, miseria los hombres, destruyéndose sin piedad entre sí; unos pueblos devorando á otros. El mundo nos semeja entonces (para valerlos de la espresion de Verguian), esas grandes pirámides de Egipto, que el hombre admira por su belleza y como monumentos que desafían el poder de los siglos; pero al levantar sus lomas, no encuentra en sus entros sino cadáveres, cenizas y el silencio de las tumbas.

Doloroso es, por cierto, el espectáculo que se presenta en las desecadas fastos del ti-

